

Instituto Privado
Rafael Azevedo Montenegro

Nombre:

Shyley Azucena Pérez Múndez

Profesor:

Gerardo Barrios

Grado:

Sexto administración de empresas

Curso:

Legislación administrativa

Temas #6:

Artículo 10 al 22 del código penal

Fecha escolar:

2021

Art. 10: Los hechos previstos en los tipos de delitos serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idonea para producirlos.

Art. 22: no incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acción u omisión lícita, pensando en ellas la debida diligencia

Art. 21: Quien comete un delito será responsable de él aunque su acción recaiga en persona distinta

Art. 20: el delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o parte.

Art. 9: El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción

Art. 11: El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado.

Art. 12: es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal o inequivalencia

Delito que comete una persona al no pagar impuestos "Falsedad penal"

Art. 17: hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otro u otras personas a ejecutarlo

Art. 18: Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido

Art. 13: el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación

Art. 14: hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actor exterior

Art. 15: si la tentativa se efectúa con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza.

Art. 16: cuando comienza la ejecución de un delito, el autor decide voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo.